



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



BUENOS AIRES, 17 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 1.659.815/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y a fojas 13 del Expediente de referencia obran respectivamente el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acta complementaria precitada se aclara que en el mentado acuerdo se ha consignado erróneamente a la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

Que a fojas 4/5 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado, entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 12, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los textos convencionales de marras, convienen el pago de distintas sumas, a abonar en dos cuotas, conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que al respecto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a

D.N.R.R.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por la parte empresaria, obrantes a fojas 2/3 y 13, respectivamente del Expediente N° 1.659.815/15, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y a la CÁMARA DE LA

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



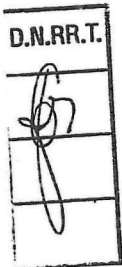
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.659.815/15, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 junto con el acta complementaria obrante a fojas 13 y el acuerdo obrante a fojas 4/5, todos del Expediente N° 1.659.815/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 358

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO



Expediente N° 1.659.815/15

Buenos Aires, 18 de marzo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 358/15 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 13 y a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **330/15** y **331/15** respectivamente.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T